



MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA HACER APLICABLE EL MECANISMO DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL A LOS EMBAJADORES

I.- IDEAS GENERALES

La representación diplomática en el exterior representa una función de vital importancia para el resguardo de los intereses nacionales, la estrategia de participación e inserción de Chile en el mundo y las formas por medio de las cuales el país responde a las necesidades de nuestros compatriotas que residen en otras naciones. En particular, la labor de los embajadores, como principales representantes del Gobierno en países que se encuentran insertos en el sistema internacional y con los que Chile posee vínculos a través de relaciones diplomáticas, constituye un aspecto primordial dentro de la Administración del Estado y la estrategia de política exterior a cargo del Presidente de la República.

Tras la consolidación del proceso de globalización, la integración y la cooperación entre países en diferentes áreas de interés para el desarrollo y progreso de las naciones forman parte de las principales tendencias de las actuales relaciones interestatales, donde la comunidad internacional reconoce la importancia de afianzar sus vínculos en diversas instancias bilaterales y otros instrumentos que propenden a la búsqueda de beneficios mutuos, en virtud del principio de reciprocidad.

En tal contexto, los embajadores debiesen estar sujetos al mecanismo de la acusación constitucional, especialmente considerando que la representación diplomática es fundamental para la correcta inserción y participación del país en el mundo y, por consiguiente, errores graves en el ejercicio de sus funciones pueden afectar fuertemente la imagen de Chile como un país serio y confiable. En efecto, las altas autoridades de la



República -como son los embajadores- debiesen ser susceptibles del juicio que implica la acusación constitucional a objeto de contar con un mecanismo efectivo de control que permita a la Cámara de Diputados iniciar un procedimiento contra estos servidores por infracciones graves y negligentes que cometan en el ejercicio de su cargo y, de esta forma, hacer efectivas las responsabilidades políticas y jurídicas en aquellos casos que prospere la respectiva acusación.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, el numeral 2) del artículo 52 de la Constitución Política enumera las autoridades que pueden ser acusadas y las causales que proceden en cada caso, señalando al Presidente de la República, los Ministros de Estado, los magistrados de los tribunales superiores de justicia, el Contralor General de la República, los generales almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales y la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales.

2.- Que, para efectos de iniciar el procedimiento de la acusación constitucional, la norma citada anteriormente dispone que la Cámara de Diputados tendrá como atribución exclusiva declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las personas señaladas en el mencionado artículo 52 de la Carta fundamental. Por ello, y considerando la función fiscalizadora propia de la Cámara de Diputados frente a los actos de Gobierno, resulta pertinente incorporar a los embajadores dentro de las autoridades que pueden ser acusadas constitucionalmente en atención a las funciones que desempeñan en representación de Chile y las consecuencias que infracciones u omisiones graves en el cumplimiento de sus cometidos legales y constitucionales pueden ocasionar a los intereses nacionales y la seguridad de la nación.

3.- Que, el artículo 32 N°8 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República designa a los embajadores, quienes deberán ser de la confianza exclusiva del primer Mandatario y que se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella. Por tanto, no



existe un mecanismo que permita hacer efectivas las eventuales responsabilidades jurídicas y políticas de estos funcionarios que desempeñan un rol fundamental en la representación diplomática del país y el fortalecimiento de los vínculos con otras naciones de la región latinoamericana y el mundo.

4.- Que, las medidas de control y fiscalización de las autoridades y personas que tienen a su cargo las decisiones más importantes del país constituyen un elemento básico y esencial del Estado de Derecho, donde necesariamente deben existir mecanismos tendientes a evitar los abusos de poder y la negligencia de aquellos que se desempeñan en la Administración del Estado, especialmente de quienes trabajan en altos cargos de la República. En un régimen democrático como el que caracteriza a Chile, hacer efectivas las responsabilidades por infracciones en el ejercicio del poder se torna esencial para el correcto funcionamiento del Estado, la convivencia cívica, la confianza ciudadana en las instituciones y la búsqueda del bien común.

5.- Que, la acusación constitucional permite ejercer un juicio respecto de los actos y omisiones de autoridades que desarrollan importantes funciones dentro del Estado en beneficio del progreso y el bienestar de la población. Los embajadores, en este sentido, cumplen un rol esencial en la representación del país ante las naciones donde se encuentran acreditados, siendo de toda lógica que exista un procedimiento -como el de la acusación constitucional- que permita evaluar y juzgar las actuaciones de estos funcionarios en el cumplimiento de sus cometidos legales y constitucionales, sobre todo ante eventuales infracciones y omisiones graves.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto incorpora una modificación a la letra b) del numeral 2) del artículo 52 de la Constitución Política, a fin de considerar a los embajadores como autoridades que pueden ser acusadas constitucionalmente, atendida la necesidad de hacer efectivas las responsabilidades políticas y jurídicas por actos u omisiones graves en el ejercicio de su cargo. Sin duda, los embajadores desempeñan una labor primordial en la política exterior del



país, detentando la representación diplomática de Chile ante otros Estados que se encuentran insertos en el sistema internacional, siendo de toda lógica que exista un mecanismo, dentro de las herramientas que otorga nuestro Estado de Derecho, para iniciar un procedimiento que permita juzgar política y jurídicamente a los embajadores por eventuales infracciones graves.

IV.- PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Intercálase, en la letra b) del numeral 2) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, a continuación de la frase “De los Ministros de Estado”, la siguiente expresión: “y de los embajadores”.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAY V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

